

**Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y del Relator Especial para la Libertad de Expresión
Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos**

REFERENCIA:
AL NIC 5/2019

19 de agosto de 2019

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y de Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con las resoluciones 33/30, 35/15, 34/18 y 34/5, del Consejo de Derechos Humanos, y el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos .

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con agresiones, intimidaciones y amenazas, incluidas amenazas de muerte y detención en contra de **Aníbal Enrique Toruño Jirón, Aníbal Enrique Alonso Toruño, Víctor Xavier Morales Toruño, Audberto José Gallo Solís, Catalino Leo Cárcamo Herrera, Marcelino Saturnino Osorio Salmerón, Francisco José Torrez Tapia, Jorge Fernando Vallejos Olivas y Rudy Emelit Ramos Reyes**, empleados de Radio Darío en León, Nicaragua.

Hacemos referencia a las comunicaciones previamente enviadas para la consideración del Gobierno de Su Excelencia NIC 1/2018, NIC 3/2018, NIC 5/2018 y NIC 1/2019 en las que hemos mostrado nuestra preocupación ante alegaciones de uso excesivo de la fuerza en contra de manifestantes así como sobre el discurso estigmatizador usado por funcionarios del Estado en contra de periodistas y defensores de derechos humanos, puesto que restringirían fuertemente los derechos a la vida, a la libertad de expresión y a la libertad de reunión pacífica, cerrando significativamente el espacio otorgado a la sociedad civil en Nicaragua, en un contexto social inestable.

Según la información recibida:

Radio Darío es un medio de comunicación independiente que transmite programas de noticias, opinión cívica, música y deportes, con un enfoque en derechos humanos. Desde abril de 2018, Radio Darío habría emitido programación cubriendo las protestas en Nicaragua, criticando al gobierno por la represión y reportando públicamente presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por agentes estatales y elementos pro-gubernamentales.

Desde el inicio de las protestas en 2018, Radio Darío habría recibido amenazas por diferentes medios, dirigidas a los empleados individualmente y a la radio como organización, las mismas estarían conectadas a los reportes que han hecho sobre la situación política en Nicaragua y las presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por el gobierno.

Actualmente, Aníbal Enrique Toruño Jirón, Aníbal Enrique Alonso Toruño y Víctor Xavier Morales Toruño trabajan para Radio Darío desde el extranjero, por temor a sufrir graves daños a su persona en caso de regresar a Nicaragua. Los señores Audberto José Gallo Solís, Catalino Leo Cárcamo Herrera, Marcelino Saturnino Osorio Salmerón, Francisco José Torrez Tapia, Jorge Fernando Vallejos Olivas continúan trabajando para Radio Darío en Nicaragua, a pesar de que han estado constantemente expuestos a amenazas y actos de violencia.

El 2 de julio de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares a favor de algunos trabajadores de Radio Darío, entre los cuales se encuentran Aníbal Toruño Jirón, Víctor Xavier Morales Toruño, Catalino Leo Cárcamo Herrera, Marcelino Saturnino Osorio, Francisco José Torrez Tapia y Jorge Fernando Vallejos. La Comisión consideró que la información presentada demostraba *prima facie* que los derechos de los beneficiarios se encontraban en una situación de gravedad y urgencia, y solicitó al Estado nicaragüense que, entre otros, adoptara las medidas necesarias para que dichas personas puedan desarrollar sus labores como periodistas sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas u otros hechos de violencia en el ejercicio de las mismas.

Ataques, amenazas y hostigamiento a los empleados de Radio Darío

El 13 de junio de 2018, alrededor de 100 hombres encapuchados y armados con AK 47 habrían atacado el domicilio del señor Aníbal Enrique Toruño Jirón, donde se encontraba su hijo Aníbal Enrique Alonso Toruño y otro familiar. Los atacantes se habrían situado a 50 metros de distancia del domicilio y habrían empezado a disparar y a lanzar morteros. Dichos hombres habrían sido identificados como elementos pro-gubernamentales y habrían permanecido alrededor de 20 horas fuera del domicilio. La policía de León habría sido informada de los hechos pero no habría llegado para intervenir directamente.

El 22 de junio de 2018, tras otro ataque ocurrido en su casa el 19 de junio, el señor Aníbal Enrique Alonso Toruño decidió marcharse de Nicaragua. El señor Aníbal Enrique Toruño Jirón viajó a Ginebra el 23 de junio de 2018, donde participó en actividades de incidencia sobre la situación de derechos humanos en su país. Ninguno de los dos retornó a Nicaragua por temor a represalias y a que su integridad física se viese vulnerada.

Desde abril de 2018, Radio Darío y su equipo continuarían recibiendo amenazas constantes, en forma de mensajes de texto y vía WhatsApp, llamadas a la radio y a los trabajadores, así como amenazas en persona en sus domicilios. Adicionalmente, se ha tratado de desprestigiar la labor de la radio y sus trabajadores a través de redes sociales. Por ejemplo, imágenes modificadas del señor Aníbal Toruño Jirón habrían sido publicadas en Facebook, con el objetivo de implicarlo en actos criminales.

Ataques a Radio Darío

Durante la noche del 20 de abril de 2018, la sede de Radio Darío habría sido atacada por una docena de hombres armados con fusiles de asalto tipo AK-47. Los atacantes habrían rociado de gasolina a la sede y, con ayuda de morteros, provocaron una explosión, mientras el equipo de trabajadores seguía en el interior. Los mismos habrían logrado salir del edificio, pero las llamas provocaron quemaduras al guardia de seguridad y la muerte de dos de los presuntos atacantes, [REDACTED] y [REDACTED]. El señor Audberto José Gallo Solis habría llamado a la policía, pero ésta nunca llegó. Igualmente, los bomberos no se habrían presentado pese a haber sido informados. El equipo de Radio Darío publicó lo sucedido en un video en directo en sus redes sociales, gracias al cual vecinos/as y oyentes habrían acudido a la radio para intentar contener el fuego.

El incendio destruyó completamente la sede de la radio, al igual que todos los componentes electrónicos necesarios para llevar a cabo las emisiones (computadoras, monitores, micrófonos, audífonos, teléfonos, transmisores, televisores y un sistema de respaldo de energía).

Los trabajadores de la radio habrían intentado encontrar otro sitio para instalarse y continuar su labor. Sin embargo, en dos ocasiones se les habría rechazado la posibilidad de alquilar locales, presuntamente por miedo a represalias a causa de amenazas públicas de autoridades.

Tras haberse instalado en un nuevo local, el 3 de diciembre de 2018, alrededor de 40 efectivos policiales y antidisturbios fuertemente armados habrían procedido a allanar las nuevas instalaciones de Radio Darío, sin exhibir una orden judicial. Los mismos habrían confiscado ocho teléfonos y dos computadoras y habrían cortado el fluido de electricidad que alimentaba los equipos electrónicos necesarios para el funcionamiento de la radio.

El 23 de enero de 2019, personas desconocidas habrían ingresado al local donde se encontraba la estación de transmisión de Radio Darío, en la ciudad de León, para robar una planta generadora de energía marca Yamaha KVA y otros equipos de transmisión. Estos bienes son indispensables para que la radio continúe con su labor, puesto que los cortes de energía son frecuentes en la zona y la transmisión depende del generador.

Detenciones arbitrarias de trabajadores de Radio Darío en relación con el ejercicio de sus funciones como trabajadores de medios de comunicación.

El 23 de noviembre de 2018, la Policía Nacional habría detenido a dos trabajadores de Radio Darío mientras realizaban el trabajo de perifoneo de anuncios publicitarios en las calles de León. Los mismos habrían sido trasladados a la delegación policial, donde fueron detenidos hasta la noche del día siguiente. El vehículo donde se trasladaban habría sido confiscado y llevado a la delegación central de León, en donde habría sido sometido a una revisión de peritos. Además, un teléfono móvil y una computadora habrían sido también confiscados. Solamente el vehículo habría sido devuelto.

Durante el allanamiento a las instalaciones de Radio Darío, el 3 de diciembre de 2018, cuatro trabajadores habrían sido detenidos por la Policía, entre los cuales se encontraban Rudy Ramos y Audberto Gallo Solís. Los mismos habrían sido esposados y retenidos en el interior de una unidad de la policía durante unas horas y habrían sido amenazados con ser detenidos de nuevo si volvían, indicando que les acusarían de “golpistas y terroristas”. Asimismo, les habrían indicado que buscasen trabajo en otro lugar.

El 29 de enero de 2019, el señor Catalino Leo Cárcamo Herrera habría sido detenido mientras ingresaba a las instalaciones de la Radio en León y habría sido trasladado a la delegación central de la Policía de León. La detención habría durado aproximadamente cuatro horas, durante las cuales habría sido golpeado y humillado por su trabajo como periodista.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de la información recibida, quisiéramos expresar nuestra más profunda preocupación respecto a los alegatos de detenciones arbitrarias, amenazas, violencia e intimidación en contra de los empleados de Radio Darío, así como de los allanamientos y ataques a sus instalaciones. Dichos actos serían indicativos de un modelo de represión hacia los medios de comunicación, los cuales presuntamente continúan siendo silenciados. Los hechos indican que periodistas y trabajadores de los medios han sido agredidos y amenazados y su propiedad ha sido destruida o decomisada. Recordamos que los ataques en contra de periodistas no solo vulneran su derecho a divulgar información, sino que también vulneran el derecho de las personas y de la sociedad en general a buscar y recibir información. Mostramos nuestra inquietud por la información recibida, la cual indica que dichos actos de amenaza y hostigamiento tendrían el objetivo de intimidar y silenciar las denuncias y la información que es transmitida a través de Radio Darío.

Lamentamos que, de ser verificados estos hechos, efectivamente formarían parte de un claro patrón de represión hacia las actividades de la sociedad civil y en particular hacia el libre ejercicio de la libertad de expresión, el cual ya ha sido objeto de preocupaciones previas dirigidas al Gobierno de Nicaragua. Estamos alarmados por los riesgos específicos a los que se enfrentan las personas mencionadas en relación con su trabajo. Expresamos nuestro enérgico llamado a que se proteja y garantice el trabajo de

periodistas, defensores de derechos humanos y trabajadores de Radio Darío, que están siendo amenazados y hostigados en la realización de sus actividades.

Reiteramos a su vez, que las amenazas o actos de hostigamiento en contra de periodistas socavan la confianza de la sociedad en la credibilidad del periodismo y recordamos que los periodistas cumplen un rol fundamental en la documentación de sucesos de interés público.

Resulta de especial preocupación que, en el contexto actual, se sigan reportando presuntas violaciones a los derechos fundamentales en Nicaragua, incluidos el derecho a la vida, a la libertad, seguridad e integridad personal, el derecho a no ser objeto de malos tratos, ni de detenciones arbitrarias, así como de violaciones al derecho a la vida privada y a la libertad de expresión.

También quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por los presuntos actos de represalias en relación con denuncias, comunicación y cooperación con organismos internacionales con competencia sobre cuestiones de derechos humanos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos y por la CIDH, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre el acoso y las amenazas de muerte que los trabajadores de Radio Darío han recibido en relación a su labor de periodistas.
3. Sírvase proporcionar información sobre los motivos y las bases legales de las detenciones efectuadas, así como sobre las garantías procesales que se siguieron para evitar que las personas privadas de libertad fueran sujetas a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
4. Sírvase indicar las medidas adoptadas para garantizar el derecho a la libertad de expresión.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas por el gobierno para garantizar la protección de todos los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación. En particular, qué medidas han sido adoptadas para garantizar que puedan llevar a cabo sus

actividades sin temor de acoso, estigmatización o penalización de ningún tipo.

6. Sírvase proveer información y detalles con relación a las medidas específicas tomadas por su Gobierno para investigar y sancionar a los responsables de ataques amenazas y hostigamiento contra periodistas y medios de comunicación.
7. Sírvase indicar si existen investigaciones o procesos en curso relativos a las alegaciones mencionadas, así como los resultados obtenidos hasta el momento, en caso de haberlos. Si no existe ninguna investigación abierta al respecto, sírvanse explicar por qué. En particular, proporcione información en relación a los hechos descritos relativos a los Sres. Aníbal Enrique Toruño Jirón, Aníbal Enrique Alonso Toruño, Audberto Gallo Solís, Catalino Leo Cárcamo y Rudy Emelit Ramos Reyes.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Una vez que transmitida esta comunicación al gobierno, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria podría tramitar el caso por medio de su procedimiento ordinario, a fin de emitir una opinión sobre el carácter arbitrario o no de la privación de libertad alegada. Este llamamiento de ninguna manera prejuzga la opinión que podría emitir el Grupo de Trabajo. El gobierno debe responder en forma separada al procedimiento de carta de alegación y al procedimiento ordinario.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Leigh Toomey
Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Agnes Callamard

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Edison Lanza

Relator Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

Quisiéramos referirnos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual Nicaragua accedió el 12 de marzo 1980, y en particular a sus artículos 6, 7, 9, 10, 14, 17 y 19. Dichas normas establecen obligaciones de garantizar el derecho a la vida; que nadie sea sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la libertad y a la seguridad personal; que toda persona tenga derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial; que nadie sea objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, o su domicilio, ni de ataques a su reputación; así como a que toda persona tenga derecho a la libertad de expresión. Estos derechos son igualmente previstos en los artículos 4, 5, 7, 8, 11 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual Nicaragua ratificó el 25 de septiembre de 1979.

Hacemos referencia al párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Estado tiene el deber de proporcionar recursos efectivos a las víctimas de violaciones de sus derechos humanos. El deber de proporcionar recursos efectivos incluye medios accesibles y efectivos para reivindicar esos derechos, CCPR/C/21/Rev.1/Add. 13 párr. 15. También incluye el deber de dar reparación, incluyendo la restitución, la rehabilitación y las medidas de satisfacción, id. párr 16.

En su Observación General nº 36, el Comité de Derechos Humanos ha observado que existe una obligación positiva a los Estados Partes a garantizar la protección de los derechos de los individuos recogidos en el Pacto contra violaciones por sus agentes y por personas o entidades privadas, CCPR/C/GC/36 párr. 21. Asimismo, en su Observación general nº 35, el Comité indica que el derecho a la seguridad personal también obliga a los Estados partes a adoptar medidas apropiadas ante amenazas de muerte contra personas del ámbito público y, de manera más general, a proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Asimismo nota que los Estados partes deberán adoptar tanto medidas para prevenir lesiones futuras como medidas retrospectivas, como la aplicación de la legislación penal, en respuesta a lesiones ya infligidas, CCPR/C/GC/35, párr. 9.

A este respecto, recordamos al Gobierno la importancia de las organizaciones de la sociedad civil también para el cumplimiento del derecho a acceder a la información y a formarse una opinión, véase el artículo 19 (1) y (2). En virtud de este artículo el Estado debe “adoptar medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a acallar a quienes ejerzan su derecho a la libertad de expresión”. En particular, resulta que los atentados contra una persona, como pueden ser las detenciones arbitrarias, las amenazas o las intimidaciones de periodistas no pueden ser compatibles con las restricciones

previstas por el artículo 19 y deben ser objeto de una activa y puntual investigación, así como sus autores sometidos a juicio y se debe ofrecer una reparación a las víctimas, CCPR/C/GC/34, párr. 23.

Recordamos a su vez que en virtud del artículo 20 del PIDCP, el Estado tiene el deber de prohibir la incitación a la violencia y las amenazas contra las personas. Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Asimismo, consideramos apropiado hacer referencia a la resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, la cual insta a los Estados a que garanticen que las víctimas de violaciones al derecho a la libertad de expresión puedan interponer recursos eficaces para investigar efectivamente las amenazas y actos de violencia, así como los actos terroristas, dirigidos contra los periodistas, incluso en situaciones de conflicto armado, y llevar ante la justicia a los responsables de esos actos, para luchar contra la impunidad.

Quisiéramos también hacer referencia al informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión (A/HRC/14/23) sobre las restricciones y limitaciones permisibles a la libertad de expresión y la protección de periodistas. En este informe enuncia que el derecho a la libertad de expresión debe ser entendido como un instrumento esencial para promover y proteger otros derechos humanos y en el que aclara que sus limitaciones deben ser interpretadas conforme al derecho internacional de los derechos humanos. Adicionalmente, la jurisprudencia interamericana ha desarrollado un *test tripartito* que se utiliza para determinar si las restricciones a este derecho son aceptables bajo los parámetros de la Convención Americana. Dicho estándar exige que las restricciones estén previstas de manera clara y precisa en una ley, que estén dirigidas al logro de objetivos imperiosos reconocidos por la Convención y que sean necesarias en una sociedad democrática. Cuando se trata de la restricción de discursos especialmente protegidos, la jurisprudencia interamericana ha interpretado restrictivamente estas limitaciones y ha señalado su carácter excepcional.

Finalmente, quisiéramos hacer alusión a la resolución 47/2018 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con la que adoptó las medidas cautelares a favor de Aníbal Toruño Jirón y otros integrantes de Radio Darío (MC No. 693-18). En particular a los párrafos 25 y 30, en los cuales observa que los periodistas cumplen un rol fundamental en Nicaragua en vista del momento particular que atraviesa la sociedad y que la situación de riesgo de los beneficiarios tendría por objeto intimidarles y con ello silenciarles afectando el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.